

## COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO I

### MODELO ORIENTATIVO DE SOCIEDADES ANONIMAS - PROYECTO DE ESTATUTO BASICO PROPUESTO

#### DENOMINACION-DOMICILIO-PLAZO-OBJETO-

Artículo 1º: La Sociedad se denomina .....Tiene su domicilio legal en jurisdicción de ..... Provincia de Córdoba , República Argentina .-

Artículo 2º : La duración de la Sociedad se establece en .....años, contados desde la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.-

Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto (1).....A tal fin , la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones .

#### CAPITAL –ACCIONES-

Artículo 4º El capital social (2) es de Pesos .....representado por.....acciones de Pesos .....valor nominal cada una , ordinarias nominativas no endosables de la clase .....con derecho a nº ..... votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto , conforme al Artículo 188 de la Ley Nº 19.550 .

Artículo 5º Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables , escriturales o preferidas .Las acciones ordinarias pueden ser (3) : de clase “A” que confieren derecho a cinco (5) votos por acción , con las restricciones establecidas en la última parte del Artículo 244 y en el Artículo 284 de la Ley Nº 19.550 y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no , conforme a las condiciones de su emisión , también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias y otorgarles o no derecho a voto , salvo lo dispuesto en los Artículos 217 y 284 de la Ley Nº 19.550.

Artículo 6º : Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley Nº 19.550 . Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Artículo 7º : En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 de la Ley Nº 19.550, en cualquiera de sus variantes, según lo estime conveniente.

Artículo 8º : La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto con el número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de.....y un máximo de....., electo /s por el término de .....ejercicios. La Asamblea puede designar mayor, menor o igual número de suplentes por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera reunión deberán designar un Presidente y un Vicepresidente, en su caso, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El presidente tiene doble voto en caso de empate . La asamblea fija la remuneración del Directorio de conformidad con el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550. Si la Sociedad prescindiera de la Sindicatura, la elección de Director/es suplente/s es obligatoria.

Artículo 9º: Los Directores deberán prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente a la suma de Pesos .....o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad con el visto bueno del Síndico Titular, en su caso, este importe podrá ser actualizado por Asamblea Ordinaria.

Artículo 10º: El Directorio tiene las mas amplias facultades para administrar, disponer de los bienes, conforme al Artículo 1881 del Código Civil, excepto el inciso 6 º y las establecidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, entre ellos: establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

Artículo 11º: La representación legal de la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del Directorio, y en su caso de quien legalmente lo sustituya (4).

#### FISCALIZACION (5):

Artículo 12º: La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de.....síndico/s titular/es elegido/s por la Asamblea Ordinaria por el término de .....ejercicios. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Los Síndicos deberán reunir las condiciones y tendrán las funciones, derechos y obligaciones establecidas por la Ley Nº 19.550. Si la Sociedad no estuviera comprendida en las disposiciones del Artículo 299 de la Ley Nº 19.550, podrá prescindir de la Sindicatura, adquiriendo los Accionistas las facultades de contralor del Artículo 55 de la Ley Nº 19.550.-

#### ASAMBLEAS:

Artículo 13º: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea “Unánime”. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para la comunicación o el depósito previo de las acciones, establecido en el Artículo 238 de la Ley Nº 19.550. Podrá convocarse

simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última una hora después de haber fracasado la primera.

Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243º y 244º de la Ley N°19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. La Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes, salvo los supuestos de los Artículo 70 última parte, y 244 “in fine” de la Ley N° 19.550.

#### BALANCE. DISTRIBUCION DE UTILIDADES-

Artículo 15º: El Ejercicio Social (6) cierre a el .....de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.

Artículo 16º: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El 5% hasta alcanzar el 20% del Capital suscrito, para el fondo de Reserva Legal; b) La remuneración del Directorio y de la Sindicatura, en su caso; c) A reservas facultativas, conforme lo previsto en el Artículo 70 “in fine” de la Ley N° 19.550; d) A dividendos de acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; e) A dividendos de acciones ordinarias; f) el saldo al destino que fije la asamblea.

Artículo 17º: Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

#### DISOLUCION –LIQUIDACION-

Artículo 18º: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley N° 19.550, la liquidación será practicada por el ó los liquidadores designados por Asamblea Extraordinaria quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los Artículo 101, siguientes y concordantes de la Ley N° 19.550 y bajo la fiscalización del Síndico, en su caso, con lo que finaliza el acto en el lugar y fecha consignados al comienzo del acta.

#### **Aclaraciones al Estatuto Social**

1) Objeto. El Objeto debe ser “preciso y determinado”, según Artículo 11º, inciso 3, Ley N° 19.550. No deben ser confundidos objeto con actividades, estas últimas no son exigidas por la ley. El objeto social puede ser múltiple, pero en cada caso debe ser preciso y determinado. La Dirección podrá observarlo en caso de incompatibilidad entre ellos, confusión o razonable presunción que no podrán ser desarrollados simultáneamente, o contraríen disposiciones legales.

2) Capital social: El capital social debe guardar razonable adecuación al Objeto Social para iniciar el giro del negocio. En ningún caso puede ser inferior a PESOS DOCE MIL (\$12.000).

3) Clases de Acciones: son optativas. Si nada se dice y conforme lo prevé el modelo de estatuto social cada acción tiene un voto e iguales derechos.

4) Uso de Firma: a opción, el Directorio podrá autorizar a persona/s para el uso de la firma en forma conjunta o indistinta.

5) Sociedades del Artículo 299 L.S.C.. Cuando se trate de sociedades comprendidas en el Artículo 299,incisos 1, 3, 4, 5 y 6 N° Ley 19.550, la Sindicatura deberá ser colegiada e impar según Artículo 290 L.S.C.

6) Cierre de Ejercicio Social: debe fijarse fecha de cierre de ejercicio social, no se cumple el requisito con la expresión anual, o anualmente.